

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1745

No. de hojas útiles 13

Autos seguidos por fray Esteban de Guzmán, Procurador General del convento de la Merced a doña Fabiana de Rivas y doña Silvestra de los Ríos, que por el término de la cesión de unas tierras ubicadas en el pueblo de Miraflores, pertenecientes a dicho convento, dichas señoras se negaban a entregarlas.

Esta causa se siguió ante el Maestro de campo y alcalde ordinario de Lima don Ventura Jimenez y Lobatón y Asaña.

Clasificación CABILDO

AGN/OAH
java

CAUSAS ORDINARIAS

CA-301
CAT 66
DOC 678
F. 13

+
Tratado =

Notifique a las expresadas el que dentro de
seiscos dias, presenten el titulo, en cuya
fud pretendir sus anteriores derechos a dho. Tano
pido Justicia. D. Fr. Estevan de Guzman

Proc. Genl.

En la Ciudad de los Reyes en noche de San Juan de mil seiscientos
cuarenta y uno ante el Sr. Jefe de campo Don Ben-
tao Ramirez Lobaton y Ana Alcalde ordinario de esta
Ciudad y subdiron y abstrageval represento esta Petición
de Dña. Juana de Luna y Donat. Juana de los Rios y así lo proveyo
mando y firmo con Parecer del Sr. Manuel de
Silva y la Dña. Abogado de esta Real Audiencia
Catedrático de Decreto en esta Real Universidad
Hoy de esta Ciudad =

Don Benito Ramirez Lobaton
y Ana

Man. de D. J. de
no. 10
En, Lu.

En la Ciudad de los Reyes en día de San Juan de mil seiscientos
cuarenta y uno notifique e hizo saber el Tratado de Luna
a Dña. Juana de los Rios en su persona de que doy fe =

Man. de D. J. de
no. 10
En, Lu.

En la Ciudad de los Reyes en día de San Juan de mil seiscientos
cuarenta y uno notifique e hizo saber otro Tratado
de Luna a Dña. Juana de los Rios la qual habiendo oido y
entendido = Dado no tener a union ni derecho al Rancho
y que quien era dueño del era Dña. Silvestra de los Rios
a quien se le dio notificar dho. Tratado y esto doy
fe por Real cedula de que doy fe =

Man. de D. J. de
no. 10
En, Lu.

no quartillo.



ELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.



CIRBE PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744

G 2^o =

En Estevan de Guzman, Procurador general, del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced. Redención de Captivos; en los Autos que se siguen con D^a Silvestra de los Ríos, sobre que presente el título en cuya virtud el Rancho sito en el Pueblo de San Mateo, y lo demás deducido, digo: que de mi escrito, en que pedi, presentarse el dicho título, se dió traslado, a la dicha D^a Silvestra, y se le notificó el día Diez de Mayo de este año, y no ha Respondido ni dicho cosa alguna, en su rebeldía que le acuso, en esta acención.

En

Por lo que pido, y suplico, que aviéndola por acusada, se sirva de mandar hacer como tengo pedido en dicho escrito, que sea Justicia, y costas L^a.

En Estevan de Guzman
Proc. Genl.



En la Ciudad de los Reyes en diez de Mayo de mil setecientos
 quarenta y cinco años el Teniente de Campo Don
 Benito Jimenez Lobaton y Arana Alcalde ordinario
 de esta Ciudad y Justicia de su jurisdiccion representado
 como es de ver en esta Peticion =

Y Vista por su merced mando se le notifique por el
 quito el traslado que se expedia a Doña Silvestra
 de los Rios y asi lo Proveyo mando y firmo con
 Parecer del D. n. Manuel y la D. n. Abogado de
 esta Real Audiencia Catedratico de Decretos en
 esta Real Universidad Asesor de esta Ciudad =

Don Benito Jimenez Lobaton
 y Arana

Ante mi

Man. de Chenen
 no 6
 de Mayo

En la Ciudad de los Reyes en diez de Mayo de mil se-
 teientos quarenta y cinco notifique e hice saber el
 auto de suso segun y como en el se contiene a Doña
 Silvestra de los Rios en su persona de que doy fe =

Man. de Chenen
 no 6
 de Mayo

auto
 notifi



QUINTO, VN QVARTO
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUNQUE



STRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

+
autor y visor
nfriguere G. 3º =

Don Esteban de Guzman Procurador Gral
del Com. de N. S. de la Merced Redem-
pción de Captivos en los Indios con D. sil-
vestra de los D. N. sobre q. p. el título
en cui virtud posee vn Rancho en el Pue-
blo de Miraflores gl. de mas de su D. N. :
Dios que dem. escrito en que p. de p. a
v. n. se h. h. o. título se de tasado a
lad. chad. silvestra el qual se le han
duplicado p. primero y segundo y no lo a
excusado en su rebeldia que le curso
por tanto.

El mo p. do y dupl. que habi. en la por
acusada, se uida de mandar hacer se-
gun y como en q. p. do p. do Just. cos
ta de

Ex. Esteban de Guzman
Procur. Gral



14

En la Ciudad de los Reyes en diez y siete de Mayo de mil e
 setecientos quarentay cinco ante el Sr. D. Juan de Campo Don Ben-
 tuasimenez Lobaton y Arana Alcaide ordinario de esta
 Ciudad y subdelegado de su Magestad referente esta Petición
 y Pista por su merced Pedro Co. auto. para Provenir
 y hamiéndolo. Suo mando se le noifique por Ferrera
 y ultimo el tratado que se le hacia a Dona Silvestra
 de los Rios y así lo proveyo mando y firmo con Parecer
 del Sr. Don Manuel de Silva y la Canda Abogado de
 esta Real Audiencia Catedrático de Decretos en esta
 Real Universidad Asesor de esta Ciudad =

Bentuxaximé Lobaton
 Ayuda

Ante mi

M. de Echegaray
 no p. Co.
 Er. Pu.

En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho de Mayo de mil e
 setecientos quarentay cinco noifique e hie saber el auto
 de su como en el se contiene a Dona Silvestra de los Rios
 en su persona de que doy fee =

M. de Echegaray
 no p. Co.
 Er. Pu.

En real.



ELLO TERCERO, VN REAL
ENOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.



SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

Da Silvestra de los rios muger legitima de Dn Phelipe de Alvaros, en la misma forma q aya lugar en dno; Pa resco ante Vno = D. Diego q estando en posesion de una Casa de Campo, sita en el Pueblo de Misaflores, por Cesion q de ella me hizo, el N. P. P. fr. Joseph Pa nes, del Orde de N. S. de la Merced, Cesionario de Doña Michaela de Rivas, sueno de por vidas q era de sta Casa; ^{se} ~~Authoritativam.~~ me ha privado, q desposado de ella, el N. P. P. fr. Ezequiel de Guzman, con el motivo de suponer finalizadas las tres vidas, q que bendio el dho Convento, el dho, sobre cuyo asunto ha de ducido, en ducido la accion q Juzga conbenial, de q me ha dado traslado; Y Respecto de ha llarme desposado, y q deuo ser restituido ante todas cosas, sin mas figura de ducido, q con tras de la posesion, q desposo, q de ella me a hecho, se de de servir Vno, de mandar como Vna Inform. de aver estado gozando sta Casa, hasta q me desposo el expresado P. P. q dada en la parte q parte, de restituirme ala posesion en q estava conforme me alo prevenido por dno, q continuando en la sta posesion, q procesos. Respondia al traslado q se a mandado dar, por tanto.

A Vno q es y sup. q han uido me q presentada de serva

Reúna la Simfonia
que ofrece con unánime mandado seme Nueva Sta. Infor. y dada
on y se comete y sea, seme Noviciaya ala posesion, y fho prot.
fha de Cajas no responder al traslado, quedo Dues Corras

Ja Silbestra de los Rios

En la Ciudad de los Reyes en veinte de Mayo de mil setecientos
cuarenta y cinco ante el Sr. Jefe de campo Don
Bentura Jimenez Lobaton y Anaia Alcalde ordi-
nario de esta Ciudad y subdun. diuon gadu haxetad
sepreento esta Petuion =

De Vista gadu Inerced mando que a esta parte se le
Reúna la Simfonia que ofrece con Citacion
del Promador General del Comento de Nra. Sra. de
las Mercedes la que se comete al present el Cuan-
no Publico Voto Real o Receptor y fecho se traiga
y aqui lo Promero mando y fimo con Parecer
del Sr. Con. Manuel de Situa y la Vanda Abogado
de esta Real Audiencia Cathedral de deureto
en esta Real Prineiridad Asesor de esta Ciudad =

Y Bentura Jimenez Lobaton
y Anaia

Antemy

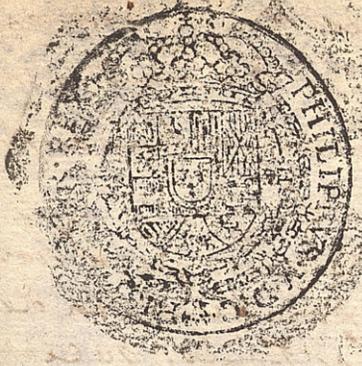
Mán. de Cheuen
no 6
Lii; Pu;

En la Ciudad de los Reyes en veinte y uno de Mayo de
mil setecientos quarenta y cinco cize para lo contenido en
el auto deduso al Sr. Jefe de campo de Langman Promador
General del orden de Nra. Sra. de las Mercedes en dize
sona de quedo y fee =

Mán. de Cheuen
no 6
Lii; Pu;



de quartillo



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE



IRDE PARA LOS AÑOS DE 1745 Y 1746

Auto y Votos notifique
da Silvestra delos
dentro de seis dias
oren. los titulos desta
de pide con deneg
de dho termino
malicia q se reconoce
de los autos, con ape
brind. Es pasado quolo
haciendo se declarara
hauere consolidado
el dominio util con
el directo

Estuan de Guzman Proc. Gen. del Com. y Religion R. y
militar de via s. de la Merced. Redempcion de Capibon de esta Ciud
Enlo Guanos, con D Silvestra delos Rios, sobre q presenta e titulo
Enuya virtud Posee un Rancho zica en el Pueblo de Mia Flores, y lo
demas de duido = Digo q. hauendose notificado por pumero y seg.
y ultimo apezuimienro estratado q. seledio demí lscupro of
En que pedi presentarse dho titulo, enora e estrado pidio sele recibiese
Cuenta Informacion, en oin. al despo q supuo haualo hecho
de dho Rancho, por el mrito de pagar lallauz en rigo de n. Y por
Es usar Artulos Conventi, ene dho Despo Exiuiendo la llabe
y Demando que dha D Silvestra, Respondiere derecha
mentae, y no se admitiese lscupro de otra forma, cuyo dho
Telentifici, y aun que es pasado el termino y dias mas no a

Respondido m dho cosa alguna, en rebel dia q. le auer q tanto
H. M. pido Sup. q. hauendola por auada y En su virtud sea
la demanda de despache mand am. de Lanzamiento, contra
la dha D Silvestra, para que dese Libre y desembarazado dho
Rancho y q. mi Comienro lo posea librem. como dueño que
es del fundo En que esta fabricado en ac em. a la rebel
dia con q. aprouedro pido Juan Cortes

F. Estuan de Guzman
Proc. Gen.

In la Ciudad de los Reyes en cinco de Julio de mill e setecientos
quarentay cinco años el M^o e C^o Don Ventura de Arce
Alcalde ordinario desta Ciudad y su hijo de oficio
por su Magestad represento esta Peticion =

Y para por su Merced pidio los autos para Prover e haver
ende los d^{os} d^{os} mandos se le notifique a Doña Silvestra de los
Rios que dentro de seis dias presente los titulos que en esta
parte pide con denegacion de d^{os} terminos, por la malicia
que se le conoce delor autor con apercuimiento que para
do. y no lo haciendo se declarara haberse consolidado el
Adminis^o de los d^{os} y asi lo Proveyo mandos y
firmo con su poder del D^o Samuel de Araya y la Don La
Abogado desta Real Audiencia Catechista de Decreto
en esta Real Princesada Araya desta Ciudad =

Don Ventura de Arce
Alcalde

Ante mi
Man. de Arce
no 76
1745

In la Ciudad de los Reyes en seis de Julio de mill e setecien-
tos quarentay cinco se le notifique e hic^o saber el auto de d^{os} y
gun como en el se contiene a Doña Silvestra de los Rios en
suposicion de que d^{os} y fee =

Man. de Arce
no 76
1745

In la Ciudad de los Reyes en ocho de Julio de mill e setenta e
quarenta y uno ante el Sr. D. Diego de Campo Don Ventura de
nez Lobato y Arana Alcalde ordinario de esta Ciudad y subde
ludicacion por su Magestad represento esta Peticion
de Ventura de Merced Mando que el Procurador del Comu
do grande de Nuestra Señora de las Mercedes presente
el Instrumento que esta parte espone y asi lo pro
uio Mando y firmo con Parecer del D. Juan Manuel
de Silva y Calanda Abogado de esta Real Audiencia
Catedratico de Decreto en esta Real Universidad
Asesor de esta Ciudad =

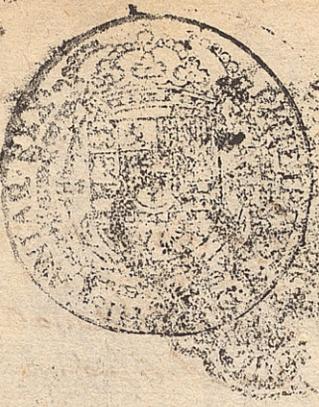
D. Ventura de Merced Lobato
y Arana

Antem
Man. de D. Diego de Campo
no p. lo
D. Diego de Campo

In la Ciudad de los Reyes en ocho de Julio de mill e setenta e
tor quarenta y uno notifiquese que se ha sacado el auto de su
D. Diego de Campo y Arana Procurador General del orden
de Nuestra Señora de las Mercedes en su persona de que
do y sel =

Man. de D. Diego de Campo
no p. lo
D. Diego de Campo

Un quartillo.



DELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑO DE MIL SEPT
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE



SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

De Silbestra de los D^{os} muger Legítima
de D. Felice Huéscar, en lo auto y sentencia se sigue
el Padre fr Estevan de Guzman, como procurador
rador del Cono. de la Merced, sobre el año
de un sído, enq sta fabricado en Vancho
por venidense a D^a Michaela de Rinas y po
de mas deducido = Dijo q se me notifico en
auto por beydo q^o Cono, enq remanda, que
santa el instaurm^{to} de dencia, y se le hizo alor au
tor de cho Vancho; y de pecto de esta cha
ciendo varias diligencias, para la in bencia
de cho Instaurm^{to} y necesitas algun tpo
para su busca q^o hallarme sin la menor no
vicia de ello, y para poder interponer mis
defensas con vista de cho auto, sup^{co} del
de fencia auto sin hacer prado ni inta
na, para q^o me entreguen los autos, y se
lo concurso omiso o denegado, se pido q^o
ante los S. Jueces ante y oydores de la R^o Audiencia,
donde q^o de vaya el edicto a ha
cia de lacion fidadar las q^o por vanco.

Auto q^o de y sup^{co} se vana de mandan se me
entreguen los autos para el efecto de
jura do, caso de la protesta, y llevo

Ho ha lugar la facha y es de la Corona de
plata y sin embargo del
auto de fe el que se
quando con el y se
vite según se vio en
el termino y en q
al termino se le conce
den quatro dias mas
con denega de otro

De Herrera de los

En la Ciudad de los Reyes en diez y siete de Agosto de mill
setecientos, quarenta y uno años ante el Sr. D. Mateo de Campo Don Ben
tura de Alcaide y Lobaton y Avila Alcalde ordinario de esta Ciudad
y subdito de V. Magestad represento esta Petición =
D. N. de V. para su merced Dixo que declarava y declaro no ha
ver lugar a lo que se pide en esta parte de lo que
dijo el Sr. D. Mateo de Campo Don Ben-
tura de Alcaide y Lobaton y Avila y en quanto al termino
se le conceden quatro dias mas con denegacion de
otro y asi lo Proveyo el Sr. D. Mateo de Campo Don Ben-
tura de Alcaide y Lobaton y Avila Abogado desta
Real Audiencia Catedrático de Decretos en esta Real Un-
versidad de esta Ciudad =

[Handwritten signature]

19

D. Benito de Avila Lobaton
y Avila

Ante mi
Man. de Herrera
noy 6
de Julio



DELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE



LIBRE PARA LOS AÑOS DE 1745 Y 1746

Don Estevan de Guzman Procurador Gual del conu. de
 la ciudad, en los autos que pretende seguir D. Silvestre de los Rios
 sobre el derecho del m. rancho de m. de flores y lo demas deducido.
 Dice que apedim. de dña D. Silvestre de los Rios Vm. de p. de n. r.
 auto, en que manda que no presente el instrum. por donde constan
 las vidas con que dho conu. concedió a sus antores el sitio en que era
 fabricado el referido rancho, y Justicia mediante, leade conu. Vm.
 de declarar no estar obligado a presentar el referido instrum. y
 que un plo con haver demostrado, para que se vea bueban los titulos
 originales que se conueban en el archivo de dho conu. de la hacienda
 non brada un guillo, por los quales consta que en las D. orientas y d. de las
 gadas de un medida echa por el señor D. fern. de Saabera oydo de esta R.
 Audiencia de comprehende segun sus lindas todo el pueblo de m. de flores, y
 particularm. aquellas tierras que estan y medianas, y contiguas a la casa de
 ofuina de dña Chacra, y estando patente y manifestam. el dho rancho, no
 es dudable que el suelo sobre que era fabricado es del dominio directo del dho
 conu. como asta aqui aydo notorio a todos, y no aydo quien lo ponga en con-
 traberria, y tan por lo puede sea el que tiene probada y calificada su yntencion
 y derecho para pedir, que los que poseen algunas tierras contenidas debajo de
 la medida y lindas de dha hacienda, manifestem los que tubieren para su
 posesion, y con que calidad y condiciones se les conredaron, por que siendo
 venes de comunidad eclesiastica, no pudieron haver para su aotro, en pag.
 sino a censo perpetuo, o por vida, y siempre quedaron sujetos los procedimientos a
 conocer el señor del dominio directo, y darle razon del titulo con que poseen,
 del tiempo, y demas calidades, como efecto del Reconocim. que deus guardado
 por todo lo qual.

Am. pido q sup. haia por demostrados los dho títulos, y como

Por que el mismo. Vista venia declarada, no esta go obligado a presentar el pntar
y visto se declara haberse que pide Dña Doña Silvestra, a quien incumba ejecutarlo,
ver cumplido q sea y mandar lo cumpla en dentro de sesenta dias, y que quede el auto
en el q se le mande de unio de Julio, un que de admita escrito en otra conformidad, y
presentar, y no el de que anni como debuelbon dho títulos, pido justicia etc

Jr. Cristian de Puzman
Proc. Gen.

Se le mandó escribir
ala otra p. y el auto del 6
y notifiquese de dentro
de sesenta dias cumpla con
el tenor del auto expre
do y no se admita liti
to en otra forma con el
mismo que se hizo
en lo q se conti. al el
auto del 7 se reuoca
y la equivocacion q se
hizo en el auto de foras, sei;

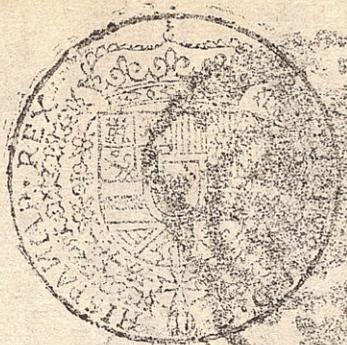
En la Ciudad de los Reyes en once de Agosto de mill. setecientos. qua
rentay cinco años ante el Sr. D. Mateo de Campo Don Ventura Jimenez. Lo
bator y Arana Alcalde ordinario desta Ciudad y su Audiencia
to en otra forma con el pntar y Arana Alcalde ordinario desta Ciudad y su Audiencia
mismo que se hizo en lo q se conti. al el auto del 7 se reuoca y la equivocacion q se
hizo en el auto de foras, sei; y notifiquese de a Silvestra de los
Rios, que dentro de sesenta dias cumpla con el tenor del auto expre
sado y no se admita escrito en otra forma con el mismo a
presentar y en lo que es contrario a este auto el de foras
se reuoca por tal equivocacion que antes hizo y así lo
puseis mando y firmo con Parecer del Sr. D. Manuel de
Silva y Calanda Abogado de esta Real Audiencia Cate
dratico de Decretos en esta Real Universidad de esta de esta
Ciudad = enmendado = presentar = Vale =

D. Ventura Jimenez
y Arana

Antemy
Man. de Jimenez
no 6
El 7 de

En la Ciudad de los Reyes en once de Agosto de mill. setecientos.
quarentay cinco años notifiquese a Silvestra de los Rios, en su forma de
que dog se =

Man. de Jimenez
no 6
El 7 de



DEL TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.



LOS AÑOS

DE 1745 Y 1746.



Apelacion y representacion
pido que el Es. de la
Causa venga hacer
relacion ciudadas las
partes.

SIRVE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

Doña Silbestra de los Rios muger de
Don Felis Alviras en los Autos con el
Procurador del Convento de nra Señora de la Merced sobre
el derecho de un rancho en el Pueblo de Nixaflores como
mas haia lugar en derecho parecio ante V. A. y se pre-
sento en grado de apelacion nulidad y agraviado de un auto
proveydo por el Alcalde ordinario desta Ciudad en que
manda que lo presente con titulos en via de virtud por
veros mismaion. dho rancho sin embargo de la
representacion por mi y por el que V. A. se sirva de rebocarlo
y mandar que la parte del dho Convento esta obligado
a presentar el instrumento de por vidas que se le otorgo
a Michela de Rivas lo qual se debe hacer por lo que
damejor que tengo deducidos, y protesto conbista
ello en autos alegar en forma con consulta de mi abogado
relaxista de la Causa por tanto.

V. A. pido y sup. que habiendome por presentado en dho
grado de apelacion se mandax que el Es. de la Causa
venga hacer relacion Ciudadas las partes pido Justa
costas Es.

Valdrico

Doña Silbestra de los Rios

THE STATE OF NEW YORK
IN SENATE
JANUARY 18 1861



In pursuance of an order of the Senate
passed on the 17th day of January
1861, the following report
of the
Commissioners of the
Land Office
is presented to the Senate
for their consideration.
Wm. C. C. [Signature]
Secretary of the Senate

4º quarto.

SELLO CUARTO, Vº QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.



LIBRE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

El Maestre de Campo Don Ventura Jimenez de la Barrera y Arce
Alcalde ordinario desta Ciudad y su jurisdicción por su Magestad
Por el presente mando al Aguacil mayor desta Ciudad
qualquiera de sus Tenientes que siendo requerido por parte
del Convento Grande de Nuestra Señora de las Mercedes de demp
de canchus de esta dicha Ciudad, luego le den posesion de
Rancho lo que tiene y pertenece asi de fecho como de de
cho sito en el Pueblo de Sania flores que poseyo como Propie
Dona Silvestra de los Rios mujer legitima de Don Felix de
Alvarez y sus Antores por quanto por auto Proveydo oy dia de
fecha lo tengo asi mandado con Parozer de Arceos en la causa
que se ha seguido por parte del dicho Convento contra la dicha
Dona Silvestra sobre que se declarase como se declara han
se consolidado el Dominio Real con el dicho del Refeudo
Rancho, la qual dicha posesion se le dara Real actual con
por al Jure Dominio del qual sin perjuicio de Tercera
que mejor derecho tenga amparandole en ella para que
no sea de posesion sin numero ser oydo y por fechos y de
recho den dds fechos en los Reyes en veinte y ocho de fecho
embre de mill setecientos quarenta y cinco =



Don Ventura Jimenez de la Barrera y Arce
Alcalde ordinario

Man. de Echeverria
no pto
Es; su;



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS
AÑO DE 1745 Y 1746

Auto y Dicho de la
chancillería de Granada
de por. q. p. de =

N. Estevan de Guzman Proc. Genl del Real
Orden de nra Señora de la Nra. Redención de Cap-
tivos en los autos que vigo contra Doña Silberta de los
Rios, q lo seña de nro Dgo. que Vm. se hizo promeruar
en esta causa auto definitivo, en que se daó haverse conoli-
dado el dominio veñ del mancho del pueblo de Nria flaco
con el directo, pertenec. a dha mi Religión, del qual gnter-
puso apelacion p. era real Audiencia dha Doña Silberta
quien reconociendo la justicia que asiste a dha mi Religión
y el peso fundam. con que promovía su contradición, se ad-
desistido y apertado de dha apelacion, convirtiéndose en que se
entregue el referido mancho a mi Religión, para lo qual
entregó la llave que estaba en su poder, según consta de la
Certificación dada por Don Estanuel de Cheber ecclibano
de esta causa, que presento con la solemn. necesaria, en au-
tor. de nros. y do Vra el que se manda despachar el man-
dam. de posesion p.berido en el dicho auto definitivo, p. ante
Vn. pido y sup. que haviendo por presentada la dicha
Certificación se manda se despache a dha mi Religión
el referido mandam. de posesion, pido Justicia de =

N. Estevan de Guzman
Proc. Genl

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y ocho de Septiembre
de mil setecientos quarenta y cinco ante el Sr. M^{re} de Campo
Don Ventura Jimenez Lobaton y Alcañ Alcañ de ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdiccion por el Sr. Intendant se p^{re}senta
sento esta Petición =

Y vista por el Sr. Intendant pidió los autos para que se le ha
viendo los autos mando que a esta parte se le deiga que
el mandamiento de Petición que pide para que la ap^{re}h
henda del Rancho que se le p^{re}senta y así lo p^{re}senta mando y
firmo con Parecer del Sr. Manuel de Silva y tallanda Abo-
gado de esta Real Audiencia Catedrático de Decretos en esta
Real Universidad Arce de esta Ciudad =

Antemy
Man. de Echeverri
no 50
Ex. Sr.





Un quarto.

13

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1741 1744

Certifico en quanto puedo y ha lugar de derecho que oy dia de la fecha Don Felis Aluiter mando y conjuntamente con Dña. Juana de los Rios, vino a mi oficio y me trayo una llave diciendo era del Rancho que la dicha su mujer tenia en el Pueblo de Miraflores, previniendome que dha llave se halla en el Reverendo Padre Fray Juan de Luzman Pisuamador Le neal del Real orden y Intitacion de Nuestra Señora de la Mexicana; Respecto de que el, ni la dicha su mujer que non prosiguen el Pleito, y que sin mas diligencia se le dé la posesion del dicho Rancho al Reverendo Pisuamador en nombre de su convento, en que desde luego con sentia y con efectos le Recien la Esperada llave la que tengo en mi Poder; Expirandome no queira por el Recurso de la Apelacion que tenia Interpuesta para ante los señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia de un auto Poneudo por el señor Alcalde ordinario de que desde luego se desista, y se previene al dicho Don Felis lo Pon dña por Certificacion para que contra se y me Respondio lo executare asi; y para que obre con efectos que hubiere lugar en derecho doy la presente en la Ciudad de lo. Reyn de Peru en veinte y quatro de Septiem bre de mill Setecientos, quarentay un años que se halla presente Don Manuel de Demosio = Miguel Rey Confesor = Vale =

Man. de Demosio
no se
M. R.

